MODIFICACION No 001- C-039 DE 2023

Entre los suscritos a saber, **SERGIO ALBERTO MORA LOPEZ**, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con cédula de ciudadanía número 13.450.905 expedida en Cúcuta, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN — CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CÚCUTA**, NIT. 800.165.874-0, quien obra en virtud de la delegación contenida en la Resolución Nº 1718 del 15 de julio de 1996, emanada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en su calidad de Director Seccional de Administración Judicial Cúcuta, designado para ejercer el cargo mediante Resolución Nº1388 del 18 de agosto de 2021 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Acta de Posesión de fecha 09 de septiembre de 2021 ,quien se denominará, **EL ARRENDATARIO** por una parte, y por la otra, **EL MUNICIPIO DE LA PLAYA N.D.S.**, NIT. 800.000.681-8, Representado legalmente por la señora **WENDY ALEXANDRA SANGUINO CARRASCAL (ALCALDESA DE LA PLAYA N.D.S (E)** identificado con C.C No 1.091.594.655 expedida en La Playa, con domicilio en Palacio Municipal- Calle 4 # 1-13 la Playa N/S, quien se denominará EL ARRENDADOR, hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACION No 001** al contrato de arrendamiento **C-039 de 2023**, previas estas consideraciones: **1)** Que la Nación Consejo Superior de la Judicatura celebró el contrato de arrendamiento C-039 de fecha 27 de octubre de 2023, cuyo objeto es: *"Contratar en nombre de LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUCUTA, el arrendamiento del inmueble ubicado en el Palacio Municipal- Calle 4 # 1-13 la Playa N/S, identificado con el certificado de libertad y tradición No de Matrícula 270-78398 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de OCAÑA, Matricula catastral No-01-01-0012-0008-000 para el funcionamiento de JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LA PLAYA GARANTIAS Y CONOCIMIENTO de LA PLAYA–NORTE DESANTANDER; en las condiciones técnicas de calidad y cantidad establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015."* ; **2)** El valor inicial del contrato se pacto por la suma de DOS MILLONES SEICIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($ 2.663.906); **3)** Que el plazo de ejecución del mismo se pactó por el término de VEINTICUATRO (24) MESES, contados a partir del 01 de noviembre de 2023 y hasta el 31 de octubre de 2025; **4)** Que la presente modificación fue aprobada mediante Acta No 019 de fecha 23 de enero de 2024, por la Junta Seccional de Contratación con base en la solicitud hecha por el supervisor del contrato, el doctor RUBEN DARIO NUÑEZ RINCON Coordinador de la Oficina de Servicios de Ocaña, el cual recomienda la presente **MODIFICACION,** con base a la necesidad planteada en solicitud del día 23 de enero del presente año, argumentando lo siguiente:1.Que teniendo en cuenta que al momento de elaborar el contrato C-039 DE 2023 se presentó un error en algunos de sus apartes de la **CLAUSULA SEGUNDA** de la minuta del contrato, en cuanto al mes de terminación para la vigencia del año 2025, **"TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente contrato A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE 2023 Y HASTA EL (31) DE OCTUBRE DE 2024,** se hace necesario realizar la presente modificación aclaratoria, esto con el fin de no ocasionar inconvenientes al momento de elaborar el respectivo cumplido de pago mensual para la vigencia 2025. Para todos los efectos la presente modificación quedara así: *"***CLÁUSULA SEGUNDA: TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO**. La duración del presente contrato **A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE 2023 Y HASTA EL (31) DE OCTUBRE DE 2025** PARÁGRAFO. EL ARRENDATARIO podrá, por necesidades del servicio o por causas que lo justifiquen, dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del término estipulado, caso en el cual informará a **EL ARRENDADOR** con una antelación mínima de quince (15) días hábiles. La terminación del presente contrato por parte del **ARRENDATARIO** por las causas anotadas, no generará el pago de las sumas correspondientes al tiempo que falte para su vencimiento, ni indemnizaciones de ninguna naturaleza.*"* Con la presente modificación , se garantiza el acceso a la administración de justicia de la entidad y el correcto funcionamiento de los Despachos Judiciales, permitiendo a su vez el cumplimiento de las funciones misionales y administrativas de la Rama Judicial y manteniéndose las condiciones financieras inicialmente pactadas, sin que con ello se afecte el equilibrio económico del negocio jurídico, cuestión que manifiestan expresamente las partes contratantes, de acuerdo a lo citado en el literal anterior. La presente corrección se realiza en virtud al artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, el cual señala que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, las Entidades Estatales pueden corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Definidos estos antecedentes, las partes, de común acuerdo, proceden a celebrarla la presente **Modificación No 001 contrato de arrendamiento C-039 de fecha 30 de octubre de 2023**, para lo cual hemos **ACORDADO: CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLAUSULA SEGUNDA: "TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO**. La duración del presente contrato **A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE 2023 Y HASTA EL (31) DE OCTUBRE DE 2025** PARÁGRAFO. EL ARRENDATARIO podrá, por necesidades del servicio o por causas que lo justifiquen, dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del término estipulado, caso en el cual informará a **EL ARRENDADOR** con una antelación mínima de quince (15) días hábiles. La terminación del presente contrato por parte del **ARRENDATARIO** por las causas anotadas, no generará el pago de las sumas correspondientes al tiempo que falte para su vencimiento, ni indemnizaciones de ninguna naturaleza". **CLÁUSULA SEGUNDA:VIGENCIA DE LAS DEMAS CLAUSULAS:** Las demás condiciones y obligaciones descritas en el **contrato de arrendamiento C-039 de fecha 27 de octubre de 2023**, se mantienen sin modificación alguna. **CLÁUSULA TERCERA:** la presente modificación, se entiende perfeccionado con la firma de las partes de manera electrónica. Para constancia se firma en Cúcuta, a los veintitres (23) días del mes de enero de 2024.

EL CONTRATANTE,

SERGIO ALBERTO MORA LOPEZ
Director Seccional

EL CONTRATISTA,

MUNICIPIO LA PLAYA N.D.S.

NIT: 800.000.681-8

R/L WENDY ALEXANDRA SANGUINO CARRASCAL (ALCALDE DE LA PLAYA N.D.S (E)

C.C. Nº 1.091.594.655 expedida en La Playa

(Aprobado por correo electrónico)
VB. Asistencia Legal

Elaboro: SJMI